

A Carlos Guerrero, 6.365 pesetas, 267 por 100, 16.994,55 pesetas.

A Antonio Castro, 6.36 5pesetas, 334 por 100, 16.259,10 pesetas.

Valor, 38.190. Multa, 106.231,85 pesetas.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

La que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—2.328.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ignacio Formoso Piñeiro, que últimamente tuvo su domicilio en Anunciación, número 8, 2.º, Barrio Niño Jesús, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 4 de abril de 1962 del expediente número 461/61, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 38.130 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Ignacio Formoso Piñeiro y Angel Sánchez Bartolomé, como representante legal este último de la Entidad «Nicolás Alberte, S. A.»

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil, para el señor Sánchez Bartolomé.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 114.580,65 pesetas, equivalente al 267 por 100 y 334 por 100 (según se detalla más abajo), del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

A Ignacio Formoso Piñeiro, 50.903,55 pesetas, 267 por 100.

A Angel Sánchez Bartolomé, 63.677,10 pesetas, 334 por 100.

Total, 114.580,65 pesetas.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Secretario.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.426.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Martí y Domingo López Cornejo, que últimamente tuvieron su domicilio en Jaime I, número 1, Inca (Baleares), y calle Nueva, 23, La Puebla (Palma de Mallorca), respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 2 de mayo de 1962 del expediente 968/61, instruido por aprehensión de tabaco e importe de 1.091 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo 7 de la vigente Ley, por importe de 1.091 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Martín Litra y Domingo López Cornejo.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción multa de 2.182 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que, en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1962.—El Secretario, Sixto Botella.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.520.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de mayo de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 10 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Huesca, y por la de 30 de octubre del mismo